



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1698-SPA-1059**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 9 del mismo mes y año, través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) una empresa ubicada en calle Dos no. 264 col. Granjas San Antonio, Del. Iztapalapa (...) hace unos 10 días aproximadamente empezó a emitir humo de manera aleatoria es decir en diferentes momentos parecía que es de una máquina (...) es humo [con un] olor bastante fuerte como plástico quemado irritante al olfato y los ojos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2726-2015 del 12 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándola en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1698-SPA-1059. El acuerdo fue notificado en los estrados de esta Procuraduría el 16 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2726-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 17 de junio de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) constituidos en las inmediaciones del inmueble identificado con el número 264 de la [calle Dos, en la] colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, se observó en su interior carros de 3 ½ toneladas, al respecto nos entrevistamos con quien dijo ser un empleado del inmueble con quien nos identificamos y solicitamos la presencia del encargado, manifestando que no se encontraba; se dejaron los datos del personal investigador, se destaca que no se observó humo ni se percibieron olores, así como que la zona donde se ubica el establecimiento de denuncia es industrial (...) no se observó denominación ni razón social (...)



Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1326-2015 de fecha 2 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia documento que fue notificado vía correo electrónico el 10 de julio de 2015.

Con fecha 2 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:

(...) siendo las 13:36 horas del día 2 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hago constar que en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente al rubro citado, con la finalidad de solicitarle información relacionada con su denuncia; al respecto, manifestó que desde hace semana y media que no hay emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento denunciado; no obstante, solicitó se le volviera a llamar dentro de una semana para que confirmara si dichas emisiones ya habían cesado definitivamente o si las misma habían vuelto a presentarse (...)

Con fecha 10 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) siendo las 13:56 horas del día 10 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hago constar que en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente al rubro citado, con la finalidad de solicitarle información relacionada con su denuncia; al respecto, manifestó que las emisiones de partículas a la atmósfera señaladas en su escrito de denuncia dejaron de presentarse (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia presentado ante esta Subprocuraduría, refiere la presunta emisión de partículas a la atmósfera generadas por una empresa ubicada en calle Dos, número 264, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites contaminantes de emisiones a la atmósfera establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisión de partículas a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del establecimiento materia de la presente investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, sin constatar la emisión de partículas a la atmósfera.



Derivado de lo antes expuesto, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante del expediente de mérito, quien manifestó que las emisiones de partículas a la atmósfera que había señalado en su escrito denuncia dejaron de presentarse.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la presente investigación, ya que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la misma, pues como ha quedado señalado en párrafos que anteceden los hechos que se señalaron en el escrito de denuncia dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de partículas a la atmósfera generadas por la empresa ubicada en calle Dos, número 264, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa.
- La persona denunciante manifestó vía telefónica que los hechos que motivaron su denuncia, dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.C.P.- Lic. Miguel Ángel Cancino.-
ELMKCH/FSC



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL